**DICTAMEN**

**HONORABLE CONGRESO NACIONAL.**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS SURGIDOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19,** nombrados por el Presidente de la Junta Directiva del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al Proyecto de Decreto presentado a la Consideración del Pleno por el Poder Ejecutivo, mismo que está orientado a *“****Establecimiento de subsidio de consumo eléctrico a pequeños consumidores y autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para adquisición endeudamiento****”.* Sobre la tarea encomendada nos manifestamos de la siguiente manera:

**PRIMERO.**  El Proyecto de Decreto que nos ocupa trata de dos cuestiones puntuales reguladas en los artículos uno y dos, por lo que a continuación resumo cada una de ellas:

1. En principio el Artículo 1 trata sobre la implementación de un subsidio al consumo de energía eléctrica aplicable a consumidores en tarifa residencial con bajo gasto energético y a pequeños y medianos comercios en tarifa de baja tensión. Todo esto durante el segundo semestre del año en curso. Lo anterior con un esfuerzo financiero de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS Y TREINTA CENTAVOS** (L498,211,167.30).
2. Por otra parte, el Articulo 2 del referido Proyecto de Decreto consiste en autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que adquiriera un nuevo endeudamiento por un monto de hasta NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L9,000,000,000.00).

**SEGUNDO.** Respecto a la implementación del subsidio por consumo eléctrico, este se propone financiar con fondos nacionales por lo que la Secretaría de Finanzas debe identificar, incorporar, asignar o reorientar los recursos del Presupuesto del presente Ejercicio Fiscal hasta el monto de L. 498,211,167.30, mismo que debe transferirse directamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Esta disposición tiene las siguientes características:

1. Cubre el segundo semestre del año 2021.
2. Privilegia el bajo consumo, por lo que el beneficio va orientado a clientes comerciales, pequeños y usuarios en el nivel residencial con un consumo menor a 350 kwh.
3. El subsidio se reflejara de manera directa e inmediata en la factura de los consumidores.
4. El subsidio pretende minimizar los efectos del incremento tarifario anunciado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). De esta manera, el subsidio constituye un escudo que protege a las personas con menos recursos económicos de los efectos que el incremento podría acarrear.

Si bien el aumento tarifario anunciado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de en promedio 9.13% aplicado al consumo eléctrico es muy probable se implemente, el Proyecto en discusión permite que las personas y comercios con bajo consumo no se vean afectadas, al mismo tiempo que el Proyecto estimula el ahorro en el consumo energético por parte de la población.

Como ha sucedido en ocasiones anteriores, cuando existen subsidios o bonificaciones que incentivan el bajo consumo energético, las personas se esfuerzan por ahorrar el gasto de energía para poder acceder a estos beneficios.

**TERCERO.**  En lo referente al Artículo 2 del Proyecto de Decreto, este consiste en autorizar endeudamiento de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por un monto de NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L9,000,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos, destinado a cubrir obligaciones financieras adquiridas por la estatal eléctrica.

Las obligaciones contraídas por concepto del referido endeudamiento constituyen deuda soberana, por lo que quedan respaldados por el Estado de Honduras.

Sin embargo, en caso que se identifique fondos disponibles en la Administración Central, quedan autorizadas la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a suscribir convenio de préstamo en los mismos términos que se acordaría este con fuentes de financiamiento externo.

**CUARTO.** Es una realidad que la estatal eléctrica arrastra una serie de dificultades de todo tipo, desde lo técnico hasta lo financiero; y es sabido también que esas dificultades no van a desaparecer en el corto plazo, por lo que será necesario la implementación de todo tipo de medidas tanto administrativas como legislativas.

Lo relacionado con el subsidio por el consumo energético a los pequeños consumidores, si bien requiere un esfuerzo financiero importante, es una medida necesaria para no afligir las ya golpeadas finanzas de los hondureños. Un subsidio, si bien acarrea sus consecuencias institucionales, es en este punto una buena manera de implementar el proceso de recuperación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) sin afectar a los consumidores más vulnerables.

**QUINTO.** Por otro lado, también es sabido que la crisis de la estatal eléctrica la ha obligado en el pasado a adquirir deuda, y como es de esperar, llegado el momento la institución debe cumplir con sus obligaciones financieras. Precisamente ese es según el Proyectista, la finalidad del endeudamiento; satisfacer los compromisos financieros de la Empresa que fueron adquiridos en el pasado.

Entonces, sabiendo la situación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es nuestro criterio como Comisión, reconocer la necesidad de brindar a la ENEE todas las herramientas financieras y administrativas que sean necesarias para su recuperación.

En razón de lo antes expuesto, la **COMISIÓN,** emite **Dictamen** “**FAVORABLE”** al Proyecto de Decreto presentado por el Poder Ejecutivo, mismo que está orientado a “***Establecimiento de subsidio de consumo eléctrico a pequeños consumidores y autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para adquisición endeudamiento”.*** Lo presente salvo mejor criterio del Honorable Pleno del Congreso Nacional.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de Julio del año 2021.

**COMISIÓN ESPECIAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN DIEGO ZELAYA** | Se abstiene  **FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ** |
| Se abstiene  **MARIO EDGARDO SEGURA** | **SAMUEL MADRID**  **EN SUSTITUCIÓN DE FRANCISCO JAVIER PAZ LAÍNEZ** |
| **KAREN DINORA ORTEGA OSORTO** | **EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ** |
| **IVETH OBDULIA MATUTE BETANCOURT** | Votó en contra  **MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA** |
| **­\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Votó en contra**\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ** | **ROLANDO DUBÓN BUESO** |

**DECRETO No\_\_\_\_\_\_2021**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO**: Que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encausar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Número 48 de la Junta Militar de Gobierno contentivo de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, se creó la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como un organismo autónomo de servicio público con personería, capacidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuyo principal objetivo es promover el desarrollo de la electrificación en el país y que los consumidores reciban un servicio de calidad y a buen precio.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Alianza Público-Privada para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la ejecución del componente de distribución y flujo financiero se formalizó debido a que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo 118-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de julio del 2013, autorizó el Contrato de fideicomiso para la Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el fin de reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de la estatal eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que, pese a la imposición de penalizaciones por parte de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), la gestión de la Empresa Energía Honduras (EEH) como inversionista operador no ha mejorado, por lo que el Estado de Honduras está obligado a proteger a los usuarios del servicio eléctrico, con el fin de garantizar la continuidad de este servicio público y su gestión eficiente.

**CONSIDERANDO:** Que el suministro eléctrico es un servicio esencial para el desarrollo de una vida digna en la sociedad actual y para el desarrollo del país, lo cual implica que se debe garantizar su suministro, calidad, continuidad y su seguridad. Es deber del Estado tomar todas aquellas medidas que están encaminadas a asegurar el bienestar del pueblo, la economía de la nación y la continuidad de los servicios públicos.

**CONSIDERANDO:** Que La Constitución de la República en su Artículo 205 numeral 36), confiere al Congreso Nacional la facultad de Aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 numeral 1), de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional entre otras atribuciones las de: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- Subsidio a los consumidores de Energía Eléctrica:** Se subsidia durante el segundo semestre del año 2021 el incremento tarifario anunciado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el tercer trimestre del presente año, dicho beneficio será otorgado a los consumidores de energía eléctrica en tarifa residencial cuyo consumo mensual sea menor o igual a 350 kwh y a pequeños y medianos comercios en tarifa de baja tensión cuyo consumo mensual sea menor o igual a 3,000 kwh. El subsidio será otorgado únicamente al titular del servicio eléctrico, mediante un crédito que se señalará claramente en la facturación mensual de cada cliente.

Por lo anterior, se faculta al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en el marco de la disciplina presupuestaria para que identifique, incorpore, asigne o reoriente recursos del Presupuesto General de la República por la cantidad de hasta L498,211,167.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE con 30/100), para el financiamiento del subsidio en mención. La ejecución presupuestaria serán transferencias corrientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le remitirá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mensualmente el listado de los consumidores que recibirán dicho subsidio.

**ARTÍCULO 2.** Debido a la situación de emergencia en el subsector eléctrico nacional y a la crisis financiera que atraviesa la ENEE, Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que adquiriera nuevo endeudamiento por un monto de hasta **NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L9,000,000,000.00)** o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (EUA), en las mejores condiciones financieras posibles al momento de su negociación, destinado a cubrir obligaciones financieras adquiridas por esa empresa, con el fin de garantizar la continuidad del servicio eléctrico.

Este endeudamiento y los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, autorizadas en los artículos 2 y 3 del Decreto No.171-2019, así como el endeudamiento autorizado en el Decreto No.171-2020, contarán con garantía soberana del Estado de Honduras establecida en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La autorización del Presidente de la República para constituir la garantía soberana se considerará otorgada cuando el Poder Ejecutivo sancione este Decreto con fundamento en el artículo 215 de la Constitución de la República y para su formalización será competente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), dichos recursos serán utilizados para el pago de obligaciones pendientes de pago de años anteriores y del presente Ejercicio Fiscal.

En caso de disponer de recursos de apoyo presupuestario en la Administración Central, en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que suscriba con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) un Convenio de Préstamo Reasignado en las mismas condiciones que se adquiera el financiamiento, hasta por el monto indicado en el Artículo anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Empresa Nacional de Energía (ENEE) crear las partidas presupuestarias de ingresos y gastos necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación del presente artículo y en cada Ejercicio Fiscal durante la vigencia de las obligaciones.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los \_\_\_\_\_ días del mes de\_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO SALVADOR VALERIANO PINEDA**

**SECRETARIO SECRETARIO**